

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 11 Febrero 1927.)

Diputación Provincial

DE Córdoba

Circular núm. 510

Aprobadas por la Excelentísima Diputación provincial en sesión del 29 de Enero último, las bases que han de regir en el concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de los caminos vecinales correspondientes al segundo grupo del plan definitivo aprobado por esta Diputación provincial en sesión de 30 de Marzo del año anterior, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado A, del Reglamento de Obras y Vías provinciales de 15 de Julio de 1925, se publican por medio de la presente las mencionadas bases a fin de

que, y con arreglo a los modelos que oportunamente se remitirán, los pueblos y entidades interesados pueden hacer el ofrecimiento de auxilios a que el citado artículo se refiere:

BASES DEL CONCURSO

1.ª La Diputación provincial subvencionará las construcciones y atenderá la conservación y reparación de todos los caminos y puentes económicos incluidos en su plan definitivo publicado en los BOLETINES OFICIALES del 7, 8, 10, 11 y 12 de Mayo de 1926, así como los comprendidos en la ampliación que inserta en BOLETÍN de 30 de Septiembre del mismo año rectificada por el de 26 de Noviembre último.

2.ª Solo a esos caminos y no a otros nuevos podrán referirse los auxilios que se ofrezcan cuya cuantía determinará el orden de preferencia con que han de subvencionarse siendo los primeros aquellos para cuya construcción se ofrezca el mayor tanto por ciento de baja que figure en la casilla número 7 de las hojas de proposiciones.

3.ª Las entidades peticionarias que se obliguen con la Diputación la construcción del camino o puente, deberán ser: Ayuntamientos y sus Mancomunidades, Juntas Administrativas de pueblos, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos Agrícolas, Comunidades de regantes o labradores y

Compañías de Ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviesa el camino. Las Juntas Administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas. Los particulares interesados ofrecerán sus auxilios a estas entidades para que ellas lo hagan a su vez a la Diputación.

4.ª Para camino o puente se presentará una hoja reintegrada como los modelos que se envían a los señores Alcaldes interesados con arreglo al publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

5.ª Dichas hojas deberán llenarse con todos los datos oficiales que detalla su encasillado y que comprobará en su día la Diputación.

En caso de no ser el Ayuntamiento la entidad peticionaria, la certificación a que alude la última casilla de la hoja de proposición lo será de la sesión celebrada por la Comunidad, Sindicato, Compañía o entidad peticionaria.

6.ª Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos y demás entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento solicitar de la Diputación provincial que la Dirección de Obras y Vías provinciales efectúe un reconocimiento del terreno para hacer un cálculo alzado del coste de construcción

o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico incluido en el Plan. Con arreglo a este dato y con los que el Ayuntamiento remita a la Diputación, deberá ésta, si así se solicita facilitar un borrador de proposición.

7.ª A la proposición deberá unirse la certificación de los datos facilitados por la Dirección técnica provincial entre los cuales deberá ir el del coste medio kilométrico.

8.ª La petición de datos deberá hacerse dentro de los quince primeros días a contar del anuncio del concurso y los reconocimientos previos que ellos motiven los realizarán los técnicos según el orden de itinerarios que determinen. Los gastos que ocasione este reconocimiento serán parte de los motivados por el estudio y proyecto ulterior del camino.

9.ª Las subvenciones que se otorguen para las obras consignadas en el Plan provincial aprobado se abonará con arreglo al crédito que el Estado concede a la Diputación provincial para dichas atenciones y con cargo a la cantidad que esta última consigne para idéntico fin en sus presupuestos no realizándose cada año más obras que las que consientan los créditos antes aludidos distribuyéndose dichos créditos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911 y a lo que se establezca en las disposiciones de concesión de los correspondientes créditos.

10. Los gastos ocasionados por el estudio del camino o puente serán abonados por la Diputación al devengarse. Después, si los concesionarios terminan la obra en el plazo que la Diputación le señale al autorizarlos para construirla no les obligará a reintegrarlos; pero si por culpa de los mismos no la terminan en dicho plazo, siendo ajena a esa demora la Diputación, ésta se reintegrará de esos gastos reteniendo cantidades hasta cobrarlos íntegramente de los últimos plazos de la subvención otorgada.

11. La cuantía de la subvención para la construcción del camino vecinal o puente económico aprobado se regirá por la siguiente tabla para el término municipal que atraviese al camino:

CONTRIBUCIÓN DEL PUEBLO PARA EL TESORO	Subvención de la Diputación. Tanto por ciento del presupuesto de las obras
Pesetas	
Menos de 10.000.	70
De 10.001 a 15.000.	65
» 15.001 a 20.000.	60
» 20.001 a 30.000.	55
» 30.001 a 50.000.	50
» 50.001 a 100.000.	45
Mayor de 160.000.	40

La contribución que se computará a un pueblo será el producto de la contribución territorial media por habitante en el término municipal a que pertenezca aquel por el número de habitantes de dicho pueblo. La contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media será la fijada en el ejercicio de 1925-26 incluso el premio de cobranza y el número de habitantes será el que conste en el documento oficial que reúna las debidas condiciones de exactitud.

12. La subvención más el anticipo que se concediera se abonarán por cantidades iguales a las que resulte de dividir la totalidad de una y otro por el número de kilómetros del camino y siempre sobre obra efectuada.

13. En cuanto a los puentes la subvención más el anticipo que se concediera, se abonarán en la proporción que corresponda a la valoración según presupuesto de los elementos de obra ejecutada sirviendo de términos de comparación para obtener la proporción indicada el presupuesto total de contrata del puente y la suma de la mencionada subvención y anticipo. Los cimientos de pontones y puentes se construirán por la Diputación y si se hiciera por contrata se abonarán con arreglo a los datos que arroje la certificación. La subvención y el anticipo del resto del puente se abonará proporcionalmente a la valoración de unidades completas de estribos, pilas y tramos. Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales durante la ejecución varían los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro número 2 a propuesta de la Dirección de Vías y

Obras provinciales y previa autorización de la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas de la provincia.

14. Desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta 30 días después se admitirán durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Excm. Diputación, las proposiciones solicitando la subvención correspondiente para la construcción o habilitación de un camino vecinal, o de un puente económico incluido en el plan publicado. Las proposiciones acompañadas del acuerdo correspondiente a la Junta Municipal, o en su defecto de la Administrativa, deben presentarse, bajo recibo, en la Secretaría de la Excm. Diputación en pliego cerrado, consignando en el sobre el nombre del camino o puente, y la firma del que entrega la proposición aún cuando no sea el autor de la misma.

15. Al día siguiente de terminarse el plazo de los 30 antes dichos, a las 12, se constituirá en la Diputación provincial el Tribunal para la apertura de pliegos que se compondrá del Presidente de la Diputación, el Diputado al efecto, designado por la Comisión provincial y el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales con asistencia de un Notario. También podrán formar parte del Tribunal, un Diputado Corporativo y un Alcalde si se hallare en el local a la hora señalada para constituirlo. Constituido el Tribunal con tres o cinco miembros se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en la que conste los nombres de los autores de las proposiciones de los caminos y puentes a que éstas se refieran, y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias de la Diputación para la construcción del camino vecinal solicitado. Los honorarios devengados por el Notario en este acto, serán pagados con cargo a la partida de estudios.

16. En vista de los datos que consten, en el acta, dentro de los 15 días siguientes, la Dirección de Vías y Obras provinciales propondrá a la Comisión provincial la ordenación para subvencionar los caminos y puentes en vista de las proposiciones presentadas por los Ayuntamientos y Corporaciones y de lo consignado en el artículo 6.º del vigente Reglamento de Vías y Obras provinciales estableciendo los dos grupos y dos sub-grupos dentro del segundo grupo del plan aprobado.

17. Una vez aprobada provisionalmente la ordenación del plan provincial, en vista de los auxilios que hayan ofrecido los Ayuntamientos y Corporaciones se publicará en el BOLETIN OFICIAL haciendo constar los diversos datos incluidos en la proporción correspondiente a cada camino o puente económico. Las entidades peticionarias podrán reclamar contra dicha ordenación, ante la Diputación provincial, durante el plazo de 15 días alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos necesarios pa-

ra su debida comprobación bien en pro de sus proposiciones bien en contra de los datos suministrados por otras entidades. Los expedientes se trasladarán a la Jefatura de Obras públicas para su informe y aprobación, y la Diputación inmediatamente ratificará la ordenación hecha por la Comisión provincial elevándola a definitiva, o mandará publicar en el BOLETIN OFICIAL las modificaciones en ella introducidas.

18. Los caminos vecinales han de ser construídos con la mayor economía, ocuparán siempre que sea posible en condiciones aceptables caminos existentes; su trazado horizontal se pegará en cuanto se pueda a la configuración del terreno así como las rasantes cuya inclinación no debe exceder sin embargo, del 7 por 100 más que en tramos cortos; su anchura será la suficiente para que se crucen dos carros y todavía conviene reducirla a lo necesario para uno en los pasos difíciles; se evitará en lo posible la construcción de obras de fábrica que puedan ser sustituidas por simples badenes así como la construcción de puentes sobre ríos que sean fácilmente vadeables casi siempre o en los cuales puedan ser establecidas barcas de paso y el firme será de piedra partida. Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos de construcción de un camino podrá mejorar por su exclusiva cuenta las condiciones de establecimiento.

19. El anticipo de fondos se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proporción en que se solicite la subvención. No podrá rebasar su totalidad la tercera parte de dicha subvención. Los anticipos de fondos solo se pueden solicitar por municipios aunque el camino no atraviese su término. Podrá un municipio solicitar los anticipos correspondientes a varios términos con tal de que su importe total sea menor que el doble del cupo de contribución de la Corporación peticionaria aumentado en el premio de cobranza.

20. Cuando un Ayuntamiento no quiera encargarse de la construcción del camino concedido, podrá la Diputación hacerse cargo de ella exigiéndole las garantías que considere precisas para obligarle a cumplir sus ofrecimientos de auxilios sin perjuicio de quedar obligado al pago del anticipo que se le haya otorgado.

21. El retraso de las obras por culpa de los Ayuntamientos, no eximirá a estos del pago del anticipo desde el año en que debió de terminarse el camino con arreglo al plazo señalado en la autorización para construirlo si de la demora no fuera culpable la Diputación provincial.

22. Para el estudio y construcción de las obras procedentes del plan, se seguirá el mismo orden que aparezca en la relación aprobada.

23. Cuando un camino afecte a dos o más términos municipales deberán ponerse de acuerdo los Ayuntamientos respectivos para autorizar con su sello y las firmas correspondientes la proposición que uno solo

de ellos debe presentar del camino en cuestión. El orden de preferencia en este caso lo determinará la media proporcional de las bajas ofrecidas por los respectivos municipios sin perjuicio de que a cada uno se le asigne la construcción del trozo enclavado dentro de su término municipal.

24. Si el coste total del camino excediera de un treinta por ciento del valor que con arreglo a la certificación librada por la Dirección técnica le corresponda, si el Ayuntamiento o entidad peticionaria no acepta los datos del proyecto definitivo, tendrá derecho a renunciar a la construcción del camino o a que se coloque en la ordenación en el lugar que le corresponda al aplicar la baja ofrecida a la subvención que en definitiva haya resultado.

25. Cualquier duda que ocasione tanto la ordenación del plan como su desenvolvimiento ulterior, será resuelta por la Dirección de Vías y Obras provinciales oyendo a la Jefatura de Obras Públicas y con arreglo a la legislación anteriormente citada.

26. La conservación de todas estas obras será de cuenta exclusiva de la Diputación, sin perjuicio de autorizar y ayudar a los particulares que quieran mejorarla con sus auxilios.

27. Tanto los Diputados Directos como los Corporativos podrán solicitar de la Diputación que se les nombre Diputados Inspectores de las carreteras provinciales o caminos vecinales aprobados que les merezcan especial interés. La Diputación procurando atender las solicitudes que en este sentido le hayan sido hechas durante el concurso, distribuirá en la primera sesión Plena que celebre después de él la inspección de todas las vías provinciales entre los Diputados titulares que la integran basándose en la proximidad de las mismas a la residencia de cada uno de ellos.

28. Los Diputados Inspectores y sus suplentes respectivos auxiliados por los Alcaldes y propietarios interesados vigilarán la construcción, reparación y conservación de las vías provinciales interviniendo en sus respectivos proyectos, proponiendo a la Diputación la distribución del material y el nombramiento y separación del personal de capataces y peones así como las recompensas o castigos a que se hagan acreedores todos los subalternos.

Córdoba 7 de Febrero de 1927.—
El Presidente, A. de Castilla.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría

Núm. 509

Anuncio

En la «Gaceta de Madrid» del día del actual se publica el anuncio para

la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Coin, provincia de Málaga.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 14 de Enero de 1921, se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 2 de Marzo próximo en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 10 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Parque de Intendencia

DE
Córdoba

Núm. 508

ANUNCIO

Teniendo necesidad este Parque de adquirir por concurso los artículos de inmediato consumo indispensables para su funcionamiento, cuyo acto ha de tener lugar a las diez horas del día 25 del presente mes, se admiten ofertas de los que a continuación se expresan en las oficinas de dicho Establecimiento, sito en calle Tomás Conde número ocho, todos los días laborables desde las nueve a las trece horas y el día fijado para su compra hasta media hora antes de su celebración.

A los pagos que se efectúen por compra de los artículos que se citan, les será descontado el 1'30 % reglamentario.

Artículos que se han de adquirir

—:—
Aceite lubricante, cincuenta litros.
Aceite para motores, veinte y cinco litros.
Gasolina, quinientos litros.
Valvolina, veinte y cinco litros.
Algodón borra, cien kilogramos.
Leña de jaras, cien quintales métricos.
Leña rajada, cincuenta quintales métricos.

Córdoba once de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Jefe del Detall, Manuel López.—V.º B.º: El Director, J. Montes.

Ayuntamientos

LIQUE

Núm. 517

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan incluidos en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo

96 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se les cita por el presente para los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en esta Casa Capitular a las doce de los días 13 de Febrero actual y a las nueve del seis de Marzo próximo, advirtiéndoles que de no concurrir personalmente al último de dichos actos sin estar comprendidos en ninguno de los casos previstos en el artículo 146 de dicho Reglamento, serán declarados prófugos.

Luque 5 de Febrero de 1927.—Francisco Fernández Trujillo.

MOZOS QUE SE CITAN

Rafael Arcadio Linares Baena, de Rafael y de Aurora.

Juan Moral Carrillo, de Francisco y Emilia.

Francisco Moral Lejona, de Pablo y Francisca.

Francisco Roca Ortiz, de Joaquín y María Josefa.

Francisco Rodríguez Cantero, de Rafael y Vicenta.

ESPIEL

Notificación de subasta de finca.

Débito por rústica

—:—
1923-24 a 1925-26

—:—

Núm. 479

Esta oficina ha dictado, con fecha treinta y uno de Enero la siguiente Providencia:

No habiendo satisfecho don Mariano Fifiñana García sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y cinco de Marzo y hora de las doce, en el Juzgado de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado notifico a V. la anterior providencia

en la forma preceptuada en el artículo ciento cuarenta y uno de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Espiel a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y siete.—El Agente, Guillermo Blanco.

Sr. D. Mariano Fifiñana García.

LA VICTORIA

Núm. 494

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose producido reclamaciones ni protestas alguna respecto a la lista de electores con derecho a votar Compromisarios en las de Senadores formadas y publicadas con arreglo al artículo 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, la Comisión municipal permanente, en sesión del día 29 del mes anterior, acordó declararlas definitivas y ultimadas para todos los efectos, tal y como se aprobaron en la sesión extraordinaria de fecha 5 de Enero, y que se publique así nuevamente, a los fines consiguientes.

Lo que se hace saber por edicto en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo acordado y para que surta los efectos legales a que haya lugar en derecho.

La Victoria a 3 de Febrero de 1927.—Andrés Zafra.

MONTILLA

Núm. 492

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el extracto municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente en el mes de Noviembre.

Conceder licencia para ejecutar obras a varios vecinos que lo tienen solicitado.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes actual.

Prestar aprobación a varias cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Incluir en el padrón de habitantes de este término a don José Carmona de la Cruz.

Conceder licencia para ejecutar obras a don Antonio Pérez Barquero y doña Emilia Navarro Soto.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones del presupuesto vigente.

Ratificar el contrato de arrendamiento hecho por el señor Alcalde de la casa número 5 calle Puerta de Aguilar de esta población para instalar la Central telefónica por tiempo de 5 años y renta anual de 850 pesetas.

Sesión ordinaria del día 17

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder licencia para ejecutar obras a don Marcos Mariscal.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Autorizar al señor Alcalde para que con motivo a las próximas pascuas pueda ordenar antes de tal festividad el pago de haberes a todos los empleados del Municipio, así como para que se les gratifique en la cuantía que estime procedente.

Sesión ordinaria del día 24

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Sesión ordinaria del día 31

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la renuncia que formula don Miguel Panadero Conde del cargo de Concejal que viene desempeñando.

Formar la lista de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho a elegir Compromisarios para Senadores en el corriente año.

Acceder a lo que solicita la Alcaldía de La Rambla pretendiendo de esta Corporación que unidas pidan al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia interese previo su informe el que por el Interventor de este Ayuntamiento don Ricardo Morales, pueda desempeñar ambas intervenciones hasta que aquel Ayuntamiento provea en definitiva mencionado cargo.

Aprobar varias cuentas por servicios

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

prestados al Municipio disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Denegar la concesión de depósito de aguardientes solicitada por don José Polonio Márquez.

Conceder licencia para ejecutar obras al vecino José Jorge Carmona. Montilla 22 de Enero de 1927.—Julian Navarro.

Diligencias.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión del día 4 del actual disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 9 de Febrero de 1927.—El Secretario accidental del Ayuntamiento, Antonio Marmol.—Visto Bueno: El Alcalde, C. Gracia.

DOS TORRES

Núm. 496

Edicto

Don Antonio Herrero Portal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del seis del corriente mes acordó declarar ultimadas y definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores de este Municipio y corriente año, en la forma que resultan insertos en la tercera y cuarta plana del BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de Enero último por no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición al público de las mismas.

Dos Torres 7 de Febrero de 1927.—Antonio Herrero Portal.

BELMEZ

Núm. 470

La Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer acordó declarar definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores de este Municipio y corriente año, en la forma que resultan insertas en el número 10 del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 12 del pasado mes de Enero, por no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición de las mismas al público.

Belmez a 4 de Febrero de 1927.—El Alcalde, J. Alcántara.

SANTAELLA

Núm. 480

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión verificada el día veintinueve de Enero último, ha acordado declarar definitivas las listas electorales de Compromisarios para Senadores for-

madas en el año actual, en virtud a no haberse producido reclamación alguna contra las mismas durante el plazo que han estado expuestas al público.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santaella a 7 de Febrero de 1927.—Francisco Alijo.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 505

Edicto

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Juez Decano de los de primera instancia e Instrucción de esta capital.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente formado en este Decanato, para la devolución de la fianza del Procurador, que fué del Ilustre Colegio de esta capital, don Pedro González Márquez, se ha acordado publicar los edictos prevenidos en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del poder judicial, para que en el término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en los de Cádiz, Córdoba y Huelva comparezcan en este Decanato los que tengan alguna reclamación que deducir para ejercitar su derecho.

Se hace constar que pasado el término que se fija se devolverá el depósito si no hubiere reclamación y que la publicación del presente edicto en dichos periódicos se ha decretado de oficio en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad.

Dado en Sevilla a tres de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Mariano Gallo.—El Secretario, firma ilegible.

MONTORO

Núm. 499

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, substraídas en la noche del diez y siete al diez y ocho de los corrientes, de la finca Santa Clotilde, de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba, Ildefonso Coletto Contreras, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 12 de 1927.

Dado en Montoro a veinte y nueve de Enero de mil novecientos veinte

y siete.—Salvador Higuera.—El Secretario P. H., Francisco Romero.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de 12 años, castaño oscuro, pelos blancos en los costillares bello superior con señas del acial y la lengua un poco despuntada, y

Otro mulo capón de 12 años, castaño oscuro, blanco del aparejo con señas del autorrobal pelado y ambos con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

LA RAMBLA

Núm. 500

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza el rematado Juan Gómez Bueno (a) Palito, natural y vecino de Lucena, de veinte y un años, soltero, albardero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y requerirle al pago de la indemnización de doscientas pesetas que le ha sido impuesta, en el sumario que se le ha seguido por lesiones previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar; toda vez que por la Superioridad, se ha dejado sin efecto la suspensión de condena acordado en auto de veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y funcionarios de la policía judicial, procedan a la busca y detención del mencionado individuo, el que de ser habido será conducido a la prisión de este partido en calidad de preso y puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en la Rambla a ocho de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario P. H. Pedro Jiménez.

PALENCIANA

Núm. 501

Don Juan Velasco Plasencia, Juez municipal de esta villa de Palenciana.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dicho cargo deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Sr. Juez de primera ins-

tancia de este partido acompañadas de los documentos siguientes.

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde del pueblo de su residencia.

3.º Certificación de examen y aprobación u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

4.º Certificación del Instituto Geográfico y estadístico respectivo del número de habitantes de que consta el pueblo en que presta sus servicios.

Se hace constar que este Municipio costa de 2771 habitantes de derecho, y el Secretario no goza de otros emolumentos que los señalados por el arancel.

Palenciana 7 de Febrero de 1927.—Juan Velasco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 503

SABIDO JIMENEZ José, de diez y ocho años, soltero, sombrillero, natural de Mérida y vecino de Córdoba, sin que conste su domicilio, el cual al ser puesto en libertad manifestó marchaba a Lucena para trabajar con un individuo llamado Francisco Parejo, que se hospedaría en la Posada de Vista Hermosa, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, a constituirse en prisión por la causa 81 de 1926, que se le sigue por el delito de hurto frustrado con el apercibimiento que de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio, pues será declarado rebelde.